

Radicado: 11001310301320220007500 DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANQUET contra JOHN ERNESTO CRUZ RODRIGUEZ, LADY STEFANNY AYALA VELASCO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SOCIEDAD TAX EXPRESS S.A

maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

Lun 20/02/2023 16:25

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

<victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>;johnercruz@gmail.com

<johnercruz@gmail.com>;ladystefanny@gmail.com <ladystefanny@gmail.com>;Oficina Juridica

<juridico@taxexpress.com.co>;calderonasociados1@hotmail.com

<calderonasociados1@hotmail.com>;lorena.gomez almonacidasociados.com

<lorena.gomez@almonacidasociados.com>;ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de VERBAL promovido por **DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANQUET** contra **JOHN ERNESTO CRUZ RODRIGUEZ, LADY STEFANNY AYALA VELASCO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SOCIEDAD TAX EXPRESS S.A**

Radicado: 110013103013**20220007500**

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por TAX EXPRESS S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Estando dentro del término legal previsto para tal efecto, en representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. allegó contestación del llamamiento en garantía promovido por TAX EXPRESS.

Este correo está siendo simultáneamente copiado a los demás apoderados intervinientes.

Cordialmente,

María Alejandra Almonacid Rojas

Socia Directora

ALMONACID ASOCIADOS

Carrera 7 No. 156- 68 Torre 3 oficina 1202

maria.almonacid@almonacidasociados.com

almonacidasociados@gmail.com

Tel. 320-8008668



Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de VERBAL promovido por **DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANQUET** contra **JOHN ERNESTO CRUZ RODRIGUEZ, LADY STEFANNY AYALA VELASCO, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y SOCIEDAD TAX EXPRESS S.A**

Radicado: 110013103013**20220007500**

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por TAX EXPRESS S.A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Judicial General de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo ejemplar se encuentra en el expediente; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO EL LLAMAMIENTO Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto que para el día 25 de octubre de 2019, el vehículo de placas WPP-189 se encontraba amparado por la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195 cuya vigencia se contrató desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2019.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se trata de varios hechos que responderé separadamente, así:

No es cierto que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se “*comprometió a cancelar*” indemnizaciones en los términos alegados en el presente hecho, pues las obligaciones de mi representada se encuentran sujetas a las condiciones particulares y generales del contrato de seguro vigente, entre ellas, que se declare la responsabilidad del asegurado y la acreditación de todos y cada uno de los perjuicios alegados, de acuerdo y sujeción con las demás condiciones pactadas y cuyo límite no podrán exceder el máximo valor asegurado.

maria.almonacid@almonacidasociados.com - almonacidasociados@gmail.com

Carrera 7 No. 156-68 Torre 3 Oficina 1202

celular 3208008668

Bogotá – Colombia

Es cierto que a TAX EXPRESS S.A. le asiste derecho en llamar en garantía a mi representada con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195, sin embargo, se reitera que se deberán tener en cuenta las condiciones generales y particulares de la citada póliza, entre ellas, su valor de límite asegurado que corresponde a 80 SMLMV e la fecha del accidente.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No le consta a esta defensa, me atengo a lo probado en el presente proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

El llamamiento tiene como fundamento un contrato, documentado en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195 razón por la cual para el análisis de responsabilidad de COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A en virtud de las obligaciones previstas en la citada póliza, se deben tener en cuenta los términos y condiciones particulares y generales previstas, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites y condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo, y, en consecuencia, solo entra a operar, de acuerdo a dichos límites y condiciones previstas en el contrato, una vez se declare la responsabilidad del asegurado.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza No. 2000017195 y en su clausulado general versión No. 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV. EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Límite de valor asegurado MÁXIMO de la póliza No 2000017195.

La póliza de seguro No. 2000017195 establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMMLV, lo que significa que el límite MÁXIMO a pagar por parte de mi representada de acuerdo con los perjuicios que resulten probados corresponde a 80 SMMLV con sujeción al deducible pactado.

Al respecto, las condiciones generales de la póliza definen el valor asegurado como *“AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.**”*

(Destacado fuera de texto original)

Por su parte, en el clausulado también se señala expresamente lo siguiente:

“5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

(...)

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA. (Destacado fuera de texto original)

Así mismo, respecto del límite de valor asegurado la citada póliza señaló:

“LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000017195, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMMLV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de *“LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA”*.

2. Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía material de la presente contestación por parte de TAX EXPRESS S.A.

V. PRUEBAS

1. Documentales

- 1.1 Solicito se tenga como prueba documental la póliza No. 2000017195 aportada con la contestación de la demanda, que reposa en el expediente presentada el día 19 de agosto de 2022.
- 1.2 Respuesta emitida por ARL SURA al derecho de petición presentada por esta defensa y que reposa junto con la contestación de la demanda.

2. Oficios

- 2.1 En virtud de lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso, manifiesto al Despacho que esta apoderada envió derecho de petición a las ARL SURA, sin embargo, no se emitió respuesta favorable, en consecuencia, solicitó, al Despacho DECRETE como prueba de OFICIO dirigido a las ARL SURA para que responda las preguntas formuladas en el derecho de petición que obra en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la Carrera 7 No. 156-68 Torre 3 Oficina 1202, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com y almonacidasociados@gmail.com

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2 ,3 y 4. de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

C.C. 35.195.530 de Chía.

T.P. 129.909 del C.S de la J.



ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

RV: RESPUESTA CASO 22081926728621 DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANGUET [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1e9mIA:ref]

1 mensaje

maria.almonacid almonacidasociados.com
<maria.almonacid@almonacidasociados.com>
Para: ALMONACID ASOCIADOS <almonacidasociados@gmail.com>

12 de septiembre de 2022,
14:20

Por favor tener en cuenta respuesta derecho de petición.

-----Mensaje original-----

De: ARL Sura <atencionalclientearl@arlsura.com.co>

Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 2:50 p. m.

Para: almonacidasociados@gmail.com; maria.almonacid almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>

CC: rafaeloliveros247@gmail.com

Asunto: RESPUESTA CASO 22081926728621 DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANGUET [ref:_00Dd0c6Xg._5003w1e9mIA:ref]

Señora
MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
Apoderada
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
Bogotá

Reciba un cordial saludo:

En ARL SURA estamos comprometidos con el cuidado y resolvemos oportunamente sus inquietudes, razón por la cual nos permitimos adjuntar respuesta a su requerimiento recibido el 19 de agosto de 2022.

ref:_00Dd0c6Xg._5003w1e9mIA:ref



DP 22081926728621 CASO DAGOBERTO OLIVEROS BANGUET 1.pdf

88K

Bogotá, 06 de septiembre de 2022

CE202241021516
22081926728621
094 606087

Señora
MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS
Apoderada
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
E-Mail: maria.almonacid@almonacidasociados.com
Bogotá

REFERENCIA: Solicitud Información pago de incapacidades DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANQUET CC 8057795

Respetada Señora Maria Alejandra:

Dando respuesta al derecho de petición recibido el 19 de agosto de 2022 donde realiza las siguientes solicitudes:

1. Se informe sobre los valores reconocidos al señor DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANGUET por concepto del accidente laboral ocurrido el 25 de octubre de 2019. 2
2. Se nos informe cual fue el Ingreso Base de Cotización (IBL) del señor DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.057.795 con el cual se efectuó aportes a la Seguridad Social y ARL desde el mes de octubre de 2019.
3. Informe si la ARL SURA realizó pagos al señor DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANGUET por concepto de incapacidades, con ocasión al accidente ocurrido el día 25 de octubre de 2019.

De acuerdo a su solicitud informamos o siguiente:

Según la Ley 1581 de 2012 (Ley de Habeas Data), los diferentes datos relacionados con nuestros afiliados y que reposan en nuestras bases de datos están sujetos a los principios de circulación restringida, seguridad y confidencialidad; lo que quiere decir que, el tratamiento de la información personal sólo puede efectuarse por personas autorizadas (esto es titulares de la información, personas autorizadas por dicho titular, causas habientes del titular de la información y/o entes estatales o administrativos).

Se entiende entonces que la información concerniente a nuestros afiliados no es de carácter público; y, como entidad privada responsable que está encargada del tratamiento de los datos personales, estamos obligados a garantizar la reserva de aquellos, conservando, entonces, la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir el acceso no autorizado o fraudulento (artículos 17° y 18° de la Ley 1581 de 2012).

Adicionalmente, la información relacionada con la atención en salud y la historia clínica está sometida a reserva legal, (Ley 1581 de 2012, artículos 5° y 6°; Resolución 1995 de 1999, artículo 1, literal a) y artículo 14; Resolución 2346 de 2007, artículo 17; Resolución 1918 de 2009, el artículo 2 y la Ley 23 de 1981, artículo 34) y sólo pueden ser suministrados al titular de la información o a quien él autorice expresamente y a la autoridad competente.

En conexidad con lo anterior, se debe también, tener en cuenta la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual determina:

“Capítulo 4. Reserva Bancaria

4.1 Función de la reserva Bancaria: ...por otro lado se entiende la reserva bancaria, como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la Compañía que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio...”

La norma referida, es de carácter vinculante para ARL SURA, ya que, como Compañía Aseguradora, debemos respeto y cumplimiento a las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad encargada de la vigilancia y control de este tipo de Compañías.

Finalmente, es importante precisar que según el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 las personas a las que se les puede suministrar la información personal son: los titulares de la información, los causahabientes o representantes legales, las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones y los terceros autorizados por el titular o la ley.

En su caso, como tercero solicitante; y, en razón de que no cuenta con prueba sumaria que la acredite como causahabiente del titular de los datos solicitados; u oficio emitido por una autoridad judicial, no es posible para ARL SURA brindarle la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, ARL SURA no puede acceder a su petición.

Atentamente,



**PRESTACIONES ECONOMICAS
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAMO RIESGOS LABORALES
REGIONAL CENTRO**

Copia: Señor DAGOBERTO RAFAEL OLIVEROS BANQUET rafaeloliveros247@gmail.com Bogotá.

Elaboro MARTSICH